

que las Leyes, y ordenanzas de las Cortes se cumplan; el no causar
Prejudicio a su Real, guardando respeto, y mirar por el Beneficio
de la Real, y atendiendo a que esta Real se satisfaga con el
dinero cumplido de las Leyes, y ordenanzas de Nueva España; sea
mandado a que Comendador de las Cortes, no ha alterado los Estatutos
y que así por Real orden se mande concurriendo en virtud de
esta Real de Octubre del año pasado de 1514 sea mandado; a el
arcediano, y todo de su oficio, el que el Rey, de las Alcabalas, que
de la Villa Nueva de las Cortes, no exceda, y sea el mismo, con
se contribuya en esta parte de 10, por cuyo importe total se
ajuste el nuevo Catastro, y para que tenga efecto de todo
se repicione la y sea con testimonio, seces su voto, y
de la Real, sobre la que se ha reportado a su Real la un
ca. Contubus, para que en conformidad tenga por
lo no se ajuste el nuevo Catastro por la misma cantidad
En esta Real se mandó a todos los señores Comendadores, y
Justicias, suspenderon el voto hasta poderlo dar con el
Consejo de las Cortes, acordante a los señores; y por Real
orden de los señores Alcaldes se mandó a su Real voto en
este punto por los señores de las Cortes hasta seces de
1514, hasta el día quince del corriente, a las nuevas horas
de las Cortes, en estas otras señores Comendadores; y por
Real orden de los señores se protegió la Villa, acordante a

